



**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO,
ENTRE LA SOCIEDAD UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-033/2016
Resolución JUR-R-055/2016**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **JENNIFER RAMÍREZ AMAYA**, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería de Plásticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **“UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco cero seis guión uno uno uno guión ocho, como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de mayo de dos mil seis, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, se dice que tendrá por finalidad principal fabricar, transformar, distribuir, comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, toda clase de materias primas, mercaderías y productos; en la cláusula cuarta, que su plazo es indeterminado; en la cláusula décima séptima, consta que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula vigésima primera, se estableció que corresponde al Administrador Único Propietario, o a quien haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla judicial y extrajudicialmente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del Libro dos mil ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, de folio veinticuatro al folio cuarenta y ocho, el día doce de julio de dos mil seis. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de David Contreras Mariona, además se reúne en un solo instrumento el texto único vigente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve; **C)** Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social, Aumento Capital Social y Mínimo, Reunión Pacto Social y Adecuación Legislación Mercantil Vigente, otorgado a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Karla Elizabeth Velásquez Bonilla, en el cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el capital; se modificó el domicilio de la sociedad al de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de



Comercio al número ciento siete del Libro dos mil quinientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos cuatro, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Suplente, extendida el día veinte de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Jennifer Ramírez Amaya, en la cual consta que en el Libro de Actas que para efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintitrés de Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil quince, habiendo resultado electo como *Administrador Único Propietario* el ingeniero MARIANO GIACARLO SALVADOR PITTA VAIRO, conocido tributariamente por Mariano Giancarlo Pitta Vairo; y como Administrador Único Suplente la Técnico JENNIFER RAMÍREZ AMAYA, para un periodo de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número ochenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y cuatro a folio cuatrocientos cincuenta y seis, el día catorce de agosto de dos mil quince; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Deysi Elizabeth Alberto Hernández, por el señor Mariano Giancarlo Salvador Pitta Vairo, en su calidad de *Administrador Único Propietario* de la referida Sociedad, en favor de la señora Jennifer Ramírez Amaya, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos cuarenta, el día catorce de diciembre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA SOCIEDAD UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" proveniente del proceso de Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", adjudicada mediante la resolución JUR guión R

guión cero cincuenta y cinco pleca dos mil dieciseises, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO**, dos (2) aires acondicionados tipo cassette, de sesenta mil (60,000) BTU, Gas R guión cuatrocientos diez A (R-410A), doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios (208/230V), uno (1) hp, SEER diecinueve (19) Inverter, marca Delta, origen China, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio por unidad de cinco mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 5,703.28), y un precio total de once mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 11,406.56); **ÍTEM DOS**, seis (6) aires acondicionados tipo cassette, de sesenta mil (60,000) BTU, Gas R guión cuatrocientos diez A (R-410A), doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios (208/230V) uno (1) hp SEER diecinueve (19) Inverter, marca Delta, origen China, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio unitario de cinco mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 5,703.28), y un precio total de treinta y cuatro mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 34,219.68). También es parte del objeto del presente contrato el **servicio de instalación** de la totalidad de los equipos antes mencionados, según el *literal G. Anexos, número treinta y siete, Anexo I: Especificaciones Técnicas*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", y ofertadas por "LA CONTRATISTA", en su oferta de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que comprenden las **condiciones de instalación** siguientes: **I. Condiciones técnicas. 1. Tuberías de Drenaje:** 1. 1. Acoplar el drenaje de las Unidades Evaporadoras con la red de aguas lluvias o canaleta más cercana sin que estas obstruyan el libre paso de las personas; **2. Tubería de Circuito de Refrigeración y Equipo:** 2.1. Las tuberías del circuito de refrigeración para interconectar los diferentes



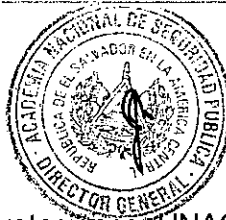
tramos del equipo serán de cobre, pre-limpiadas y deshidratadas interiormente, debiéndose utilizar la herramienta adecuada; 2. 2. Como parte de la oferta técnica, se deberán detallar los procedimientos que se realizarán en el momento de la instalación; 2. 3. Tuberías deben ser rígidas; 2. 4. Tuercas flare tipo pesadas; 2. 5. La sujeción de las tuberías de refrigeración se hará mecánicamente a través de abrazaderas tipo conduit anclada a la pared o estructura angular si fuera requerido; 2. 6. El cielo falso o cualquier otro elemento de infraestructura que sea removido para la instalación de los equipos de aire acondicionado deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontró originalmente, salvo que el trabajo realizado propicie una mejora para la ANSP; 3. **Materiales Eléctricos:** 3.1. Utilizar cable tipo TSJ para las instalaciones de la siguiente forma: Equipo sesenta mil (60,000) BTU, se requiere para el evaporador, cable TSJ doce guión tres (12-3), para el condensador: cable TSJ ocho guión tres (8-3); 3.2. Utilizar cable tipo THHN en interiores con el calibre que sea acorde con el equipo a instalar (corriente), considerar tecno ducto e incluso el THHN puede ser sustituido por TJS; 3.4. La unidad condensadora debe contar con la caja NEMA tres (3) R (para intemperie) con sus respectivas protecciones eléctricas adecuadas a cada equipo; 3.5 El equipo debe poseer las protecciones necesarias para que funcione de forma segura (presostato de baja, presostato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, monitor de voltaje regulable con rango de noventa y cinco (95) a doscientos setenta (270) voltios, timer de cero (0) a diez (10) minutos; 3.6 Dentro de las protecciones a considerar debe incluirse monitores de fase. "LA CONTRATISTA" también se obliga a lo siguiente: se instalarán dos (2) equipos de aire acondicionado tipo cassette, en el Módulo Aulas M (Ex FESA) y seis (6) equipos de aires acondicionados tipo cassette en el Módulo de Aulas G, ambos en la sede de la ANSP de San Luis Talpa, departamento de La Paz; la instalación de los equipos deberá ser mecánica y eléctrica; deberá elaborar las estructuras metálicas necesarias para la instalación de los equipos; el administrador del contrato podrá solicitar a "LA CONTRATISTA" las especificaciones técnicas completas de los artículos utilizados en el proyecto, así como los procedimientos pertinentes para la instalación de los equipos, para dejarlos operando satisfactoriamente, así como de las pruebas preliminares que sean requeridas por el administrador del contrato, también serán verificados los tipos de conductores eléctricos instalados para cada centro de carga y el balance de corriente; "LA CONTRATISTA" deberá entregar catálogos, certificados y documentación técnica original de

los equipos (no fotocopia de catálogos); y se compromete a que los escombros y materiales resultantes de los trabajos de instalación deberán ser desalojados por sin costo adicional para "LA ACADEMIA". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; b) Las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Suministro e Instalación de doce Equipos de Aire Acondicionado"; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cinco pleca dos mil dieciséis, de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** "LA CONTRATISTA" garantiza que realizará la entrega e instalación total de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo de **cuarenta y cinco días calendario** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 45.626.24)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el número treinta y seis de las Bases de Licitación LP guión doce pleca dos mil dieciséis de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de



conformidad con lo establecido en el artículo noventa y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 4.562.62)**, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de "LA ACADEMIA", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. B) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato por el monto de **cuatro mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 4.562.62)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a

hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro y su instalación, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Electromecánica, del Departamento de Mantenimiento, ingeniero José Heriberto Díaz o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la


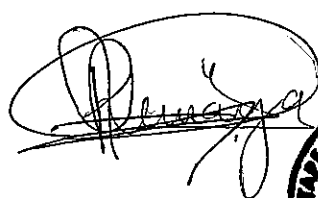


Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

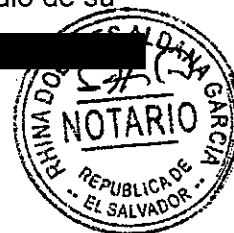
DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado se efectuará en las instalaciones de "LA ACADEMIA", sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento; acta que debe ser acompañada de la respectiva factura de consumidor final, con el detalle preciso de los bienes suministrados e instalados. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales

siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al **ARREGLO DIRECTO**, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en

kilómetro treinta y uno y medio, carretera a Sonsonate, cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JENNIFER RAMÍREZ AMAYA**, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería de Plásticos, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



██████████, con Número de Identificación Tributaria número ██████████
██████████; actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa de la Sociedad "UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco cero seis guión uno uno uno guión ocho, personería que relacionaré al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA SOCIEDAD UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "..... **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o **“LA ACADEMIA”**; y **JENNIFER RAMÍREZ AMAYA**, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería de Plásticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve nueve cinco cuatro guión uno, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guión cero ocho uno cero siete siete guión uno cero cuatro guión cuatro; actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **“UNITAPE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero cinco cero seis guión uno uno uno guión ocho, como acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de mayo de dos mil seis, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, se dice que tendrá por finalidad principal fabricar, transformar, distribuir, comprar, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, toda clase de materias primas, mercaderías y productos; en la cláusula cuarta, que su plazo es indeterminado; en la cláusula décima séptima, consta que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula vigésima primera, se estableció que corresponde al Administrador Único Propietario, o a quien haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla judicial y extrajudicialmente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del Libro dos mil ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, de folio veinticuatro al folio cuarenta y ocho, el día doce de julio de dos mil seis. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de David Contreras Mariona, además se reúne en un solo instrumento el texto único vigente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil



cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve; **C)** Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social, Aumento Capital Social y Mínimo, Reunión Pacto Social y Adecuación Legislación Mercantil Vigente, otorgado a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Karla Elizabeth Velásquez Bonilla, en el cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el capital; se modificó el domicilio de la sociedad al de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil quinientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos cuatro, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Suplente, extendida el día veinte de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Jennifer Ramírez Amaya, en la cual consta que en el Libro de Actas que para efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintitrés de Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil quince, habiendo resultado electo como *Administrador Único Propietario* el ingeniero MARIANO GIACARLO SALVADOR PITTA VAIRO, conocido tributariamente por Mariano Giancarlo Pitta Vairo; y como Administrador Único Suplente la Técnico JENNIFER RAMÍREZ AMAYA, para un periodo de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número ochenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y cuatro a folio cuatrocientos cincuenta y seis, el día catorce de agosto de dos mil quince; **E)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Deysi Elizabeth Alberto Hernández, por el señor Mariano Giancarlo Salvador Pitta Vairo, en su calidad de *Administrador Único Propietario* de la referida Sociedad, en favor de la señora Jennifer Ramírez Amaya, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número



cincuenta y tres del Libro mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos cuarenta, el día catorce de diciembre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OCHO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA SOCIEDAD UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" proveniente del proceso de Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", adjudicada mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cinco pleca dos mil dieciséis, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos de aire acondicionado, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO**, dos (2) aires acondicionados tipo cassette, de sesenta mil (60,000) BTU, Gas R guión cuatrocientos diez A (R-410A), doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios (208/230V), uno (1) hp, SEER diecinueve (19) Inverter, marca Delta, origen China, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio por unidad de cinco mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 5,703.28), y un precio total de once mil cuatrocientos seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 11,406.56); **ÍTEM DOS**, seis (6) aires acondicionados tipo cassette, de sesenta mil (60,000) BTU, Gas R guión cuatrocientos diez A (R-410A), doscientos ocho pleca doscientos treinta voltios (208/230V) uno (1) hp SEER diecinueve (19) Inverter, marca Delta, origen China, con un año de garantía por instalación y desperfectos de fábrica, a un precio unitario de cinco mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 5,703.28), y un precio total de treinta y cuatro mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 34,219.68). También es parte del objeto del presente contrato el *servicio de instalación* de la totalidad de los



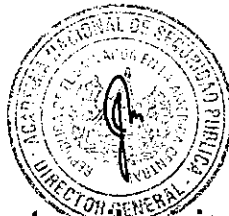
equipos antes mencionados, según el *literal G. Anexos, número treinta y siete, Anexo I: Especificaciones Técnicas*, de las Bases de la Licitación Pública LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOCE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO", y ofertadas por "LA CONTRATISTA", en su oferta de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que comprenden las **condiciones de instalación** siguientes: **I. Condiciones técnicas. 1. Tuberías de Drenaje:** 1. 1. Acoplar el drenaje de las Unidades Evaporadoras con la red de aguas lluvias o canaleta más cercana sin que estas obstruyan el libre paso de las personas; **2. Tubería de Circuito de Refrigeración y Equipo:** 2.1. Las tuberías del circuito de refrigeración para interconectar los diferentes tramos del equipo serán de cobre, pre-limpiadas y deshidratadas interiormente, debiéndose utilizar la herramienta adecuada; 2. 2. Como parte de la oferta técnica, se deberán detallar los procedimientos que se realizarán en el momento de la instalación; 2. 3. Tuberías deben ser rígidas; 2. 4. Tuercas flare tipo pesadas; 2. 5. La sujeción de las tuberías de refrigeración se hará mecánicamente a través de abrazaderas tipo conduit anclada a la pared o estructura angular si fuera requerido; 2. 6. El cielo falso o cualquier otro elemento de infraestructura que sea removido para la instalación de los equipos de aire acondicionado deberá quedar en las mismas condiciones en las que se encontró originalmente, salvo que el trabajo realizado propicie una mejora para la ANSP; **3. Materiales Eléctricos:** 3.1. Utilizar cable tipo TSJ para las instalaciones de la siguiente forma: Equipo sesenta mil (60,000) BTU, se requiere para el evaporador, cable TSJ doce guión tres (12-3), para el condensador: cable TSJ ocho guión tres (8-3); 3.2. Utilizar cable tipo THHN en interiores con el calibre que sea acorde con el equipo a instalar (corriente), considerar tecno ducto e incluso el THHN puede ser sustituido por TJS; 3.4. La unidad condensadora debe contar con la caja NEMA tres (3) R (para intemperie) con sus respectivas protecciones eléctricas adecuadas a cada equipo; 3.5 El equipo debe poseer las protecciones necesarias para que funcione de forma segura (presostato de baja, presostato de alta, filtro secador, visor, válvula de paso, monitor de voltaje regulable con rango de noventa y cinco (95) a doscientos setenta (270) voltios, timer de cero (0) a diez (10) minutos; 3.6 Dentro de las protecciones a considerar debe incluirse monitores de fase. "LA CONTRATISTA" también se obliga a lo siguiente: se instalarán dos (2) equipos de aire acondicionado tipo cassette, en el Módulo Aulas M (Ex FESA) y seis (6) equipos de aires acondicionados tipo cassette en el Módulo de Aulas G, ambos en la sede de la



ANSP de San Luis Talpa, departamento de La Paz; la instalación de los equipos deberá ser mecánica y eléctrica; deberá elaborar las estructuras metálicas necesarias para la instalación de los equipos; el administrador del contrato podrá solicitar a "LA CONTRATISTA" las especificaciones técnicas completas de los artículos utilizados en el proyecto, así como los procedimientos pertinentes para la instalación de los equipos, para dejarlos operando satisfactoriamente, así como de las pruebas preliminares que sean requeridas por el administrador del contrato, también serán verificados los tipos de conductores eléctricos instalados para cada centro de carga y el balance de corriente; "LA CONTRATISTA" deberá entregar catálogos, certificados y documentación técnica original de los equipos (no fotocopia de catálogos); y se compromete a que los escombros y materiales resultantes de los trabajos de instalación deberán ser desalojados por sin costo adicional para "LA ACADEMIA". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; b) Las Bases de Licitación número LP guión doce pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Suministro e Instalación de doce Equipos de Aire Acondicionado"; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cinco pleca dos mil dieciséis, de las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.** "LA CONTRATISTA" garantiza que realizará la entrega e instalación total de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo de **cuarenta y cinco días calendario** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con el número treinta y cuatro de las Bases de Licitación LP guión cero nueve pleca dos mil dieciséis guión ANSP. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **cuarenta y cinco mil seiscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 45.626.24)**. Los precios ofertados por "LA



CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el número treinta y seis de las Bases de Licitación LP guión doce pleca dos mil dieciséis de la siguiente manera: a) El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación el administrador de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP; b) Los documentos que deberá presentar el contratista son los siguientes: factura consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento del IVA, con firma y sello del Administrador del Contrato, habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **cuatro mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 4.562.62)**, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato y será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se entregará en las oficinas de la UACI de "LA ACADEMIA", ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, y se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres, inciso tercero de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **B) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del



valor del contrato por el monto de **cuatro mil quinientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 4.562.62)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de recepción. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro y su instalación, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la obra ejecutada.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a la documentación que contiene los términos de referencia y las especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL

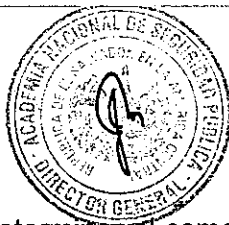


CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado de la Sección de Electromecánica, del Departamento de Mantenimiento, ingeniero José Heriberto Díaz o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien actuará en representación de la institución, quien brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado se efectuará en las instalaciones de "LA ACADEMIA", sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento; acta que debe ser acompañada de la respectiva factura de consumidor final, con el detalle preciso de los bienes suministrados e instalados.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo



ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a



prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en kilómetro treinta y uno y medio, carretera a Sonsonate, cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista del primero de los comparecientes: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "UNITAPE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de mayo de dos mil seis, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay, en cuya cláusula primera establece que la Sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que girará con la denominación que ha quedado escrita, que su nacionalidad es salvadoreña, que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera, se dice que tendrá por finalidad principal fabricar, transformar, distribuir, comprar,



vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, toda clase de materias primas, mercaderías y productos; en la cláusula cuarta, que su plazo es indeterminado; en la cláusula décima séptima, consta que la administración de la sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos; y en la cláusula vigésima primera, se estableció que corresponde al Administrador Único Propietario, o a quien haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla judicial y extrajudicialmente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del Libro dos mil ciento treinta y nueve, del Registro de Sociedades, de folio veinticuatro al folio cuarenta y ocho, el día doce de julio de dos mil seis. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de David Contreras Mariona, además se reúne en un solo instrumento el texto único vigente de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve; **C)** Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social, Aumento Capital Social y Mínimo, Reunión Pacto Social y Adecuación Legislación Mercantil Vigente, otorgado a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Karla Elizabeth Velásquez Bonilla, en el cual consta que se aumentó el capital social mínimo y el valor nominal de las acciones que conforman el capital; se modificó el domicilio de la sociedad al de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento siete del Libro dos mil quinientos noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos cuatro, el día veinticuatro de agosto de dos mil diez; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Suplente, extendida el día veinte de mayo de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Jennifer Ramírez Amaya, en la cual consta que en el Libro de Actas que para efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintitrés de Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil quince, habiendo resultado electo como *Administrador Único Propietario* el ingeniero MARIANO GIACARLO SALVADOR PITTA VAIRO, conocido tributariamente por Mariano Giancarlo Pitta Vairo; y como Administrador Único Suplente la Técnico JENNIFER RAMÍREZ AMAYA, para un periodo de cinco años, contados a partir del día que se inscriba la credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número ochenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y cuatro a folio cuatrocientos cincuenta y seis, el día catorce de agosto de dos mil quince; **E)** Testimonio de Escritura Pública

de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Deysi Elizabeth Alberto Hernández, por el señor Mariano Giancarlo Salvador Pitta Vairo, en su calidad de *Administrador Único Propietario* de la referida Sociedad, en favor de la señora Jennifer Ramírez Amaya, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos cuarenta, el día catorce de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

